



Dejute marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

el pp.^o y Acordo que los Cav.^{os} Comisionarios herederos & propios en
sequim.^o de cho proceso y auto, se muestren parte en nombre deste
Ayuntam.^{to} y pidan la Corrección y escarm.^{to} de los que resulten
culpados, y que se asigne providencia jurídica que absoluta-
mente prohíba Congruas penas, el uso y extracción de cho Salí-
tre, por los Recomendables motivos que quedan expresados, para
todo lo qual se le confiere amador abundam.^{to} el poder y Comisión
que por esta se fiere =

re
S. haver asaltado los
Moros una Barca en
la Encarnizada a
haver echo quarant.

El C.^o por D.ⁿ Pedro Correas Reg.^o Dixo, que en fuerza del
embarco que se le confirió entre de Agosto proximo pasado y este
participo por el Secretario D.ⁿ Pedro fassardo con la ocasión
de hallarse en el Campo y Marina desta jurisdicción, para que
diese las providencias convenientes, sobre precaver las con-
tingencias que pudriéran resultar contra la pp.^{ca} Salid.^o ad com.^o
alas inmediaciones de la Encarnizada, & una Barca propia de
Gines Sanchez Cuvio, que estubo asaltada de Moros, y la derian
pararon haviendo de hurtado la tripulación; Havia echo
combocar ala Diputación Circumvecinina, y dadole la Orden
convenientemente para que esta Barca, y su gente observase rigor
sa quarantena, por el tpo que pareziere regular ala considera-
cion de que los Moros solo estubieron en ella el poco que fue
necesario para llevarse las Ancores, y velas; lo que se havia
decutado inmediatamente poniendo guardas de vista acorta
el Puerto de cho Barca, hasta que pasado los dias que pare-
ciere bastantes se practicaron las Diligen.^{as} y Reconosim.^{to}
& Sanidad que constan de las Certificaciones de D.ⁿ Andres
Martínez de Aguilar Médico, y D.ⁿ Juan Siza Zúñiga
Vecino y Moradores en cho Campo, las que esdicho, con otra

